

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 116

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 116 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)** Alejandra Maria Ang Hernandez

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A **LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NO.116

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1553/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. MTRA. Karla Jannette Pedrín Rembao, como encargada del Despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1553/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 3 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 20 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico



Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/240/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 11 de febrero de 2022 y notificado al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California el día 22 de febrero de 2022, mediante oficio número TIT/255/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directora General de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Norma Angelica Peñaloza Escobedo, por el período del 01 de enero de 2020 al 17 de mayo de 2020, así mismo como Encargada de Despacho de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada la C. Mtra. Karla Jannette Pedrín Rembao por el periodo del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1. Al cierre del Ejercicio Fiscal 2020, la Entidad presenta en el Rubro de Ingresos un saldo de \$ 22'136,948, del cual se seleccionó una muestra de \$ 22'131,674, con el objeto de constatar que los registros contables se realizaron en base a la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y verificar la correcta expedición de los comprobantes fiscales digitales, observando que la Entidad registró ingresos recibidos por concepto de Subsidio Estatal un importe de \$ 1'280,295, amparados con 5 comprobantes fiscales digitales que suman un importe de \$ 1'520,984, resultando una diferencia no registrado por un importe \$ 240,689, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. La Entidad registró póliza No. P02473 de fecha 31 de diciembre de 2020, afectando la cuenta de ingresos 4151-6 denominada "Productos/Ingresos Financieros por Participaciones" por un importe de \$ 438,948, el cual corresponde a disminución efectuada a la cuenta 4221-1 denominada "Transferencias y Asignaciones/ Transferencia de Recurso Estatal", por subsidio recibido, por un importe de \$ 7'833,627, observándose que dicho registro no corresponde a Producto, ya que se realizó para ajustar el subsidio Estatal 2020 transferido por el Gobierno del Estado de Baja California, de acuerdo al Oficio No. 0000527 de fecha 10 de marzo de 2021, donde se instruye a la Entidad, para que los recursos presupuestales coincidan con la fuente de financiamiento por un importe de \$ 7'394,678", incumpliendo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo establecido en el Plan de cuentas e instructivo de cuentas emitido por el CONAC.



- 3.a) La Entidad realizó pagos durante el Ejercicio Fiscal 2020 por concepto de Compensación por un importe de \$ 1'259,742, Aguinaldo por \$ 462,985 y Prima Vacacional por \$ 68,117, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y por consecuencia no se elaboraron los Comprobantes Fiscales Digitales, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Derivado de la revisión efectuada por concepto de Servicios Personales, se observa que la Entidad no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Del rubro de Egresos, Servicios Personales, al verificar las retenciones y aportaciones de servicio médico de ISSSTECALI, se observa que la Entidad realiza los pagos de dichas cuotas en base a 15 empleados de contrato, según los avisos de cargo que sustentan los pagos efectuados, sin embargo, en las plantillas y nóminas cuenta con 8 empleados de confianza y 7 de contrato, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. En la revisión del Egreso por concepto de Servicios Generales, que al cierre del ejercicio presenta un importe devengado de \$14'322,944, se seleccionó una muestra de \$ 6'483,600 correspondiente a la partida de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, contratándose por adjudicación directa por excepción a la licitación pública a 10 prestadores de servicios por el importe de \$ 5'484,600 para realizar diferentes actividades, tales como talleres sobre cuidado básico de la persona adulto mayor en domicilio, talleres sobre atención de primeros auxilios y foros sobre el derecho a la participación de niñas y adolescentes, entre otros, observando que al verificar su documentación se constató que algunas de las actividades para las que fueron contratados no fueron realizadas por el prestador, así mismo no se proporcionó la relación de los expositores para confirmar dicha situación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Artículo 71 de su Reglamento.
- 5.a) Se observa que la Entidad realizó pagos a proveedor de forma anticipada por concepto de combustible por un importe de \$ 341,650 para la operación de los Programas Federales, Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF) por un importe de \$ 236,650 y Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (Transversalidad) por un importe de \$ 105,000, observándose que la Entidad registró el importe total pagado como devengado, en el Ejercicio Fiscal 2020 ya que al verificar los reportes de consumo



proporcionados, generados en el sistema del proveedor, se constató que la Entidad consumió únicamente en el Ejercicio Fiscal 2020 el importe de \$ 189,075, lo que representa el 55.34% del monto pagado anticipadamente, así mismo por el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2021 consumió un importe de \$ 97,315 quedando un saldo pendiente por consumir por un importe de \$ 55,261, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 34, y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al Postulado básico de Devengo contable del CONAC.

- b) Al verificar el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas, se observa que la Entidad realizó gastos afectando la partida de "Servicios de Capacitación" por un importe de \$ 2'241,200, que corresponden a 7 prestadores de servicios profesionales, los cuales impartieron talleres, foros y platicas, observándose que dichos servicios no corresponden al concepto que señala el clasificador por objeto del gasto del CONAC, ya que no se proporcionó evidencia de que dichos servicios se impartieron a servidores públicos, así mismo incumple a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además se determinó en 4 de los 5 prestadores de servicios, que el registro contable se realizó afectando la partida de Servicio de Capacitación por el importe de \$ 1'000,000 y la Partida de Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos por el importe de \$ 1'099,200, observándose que en la documentación comprobatoria como es el Contrato y el Comprobante Fiscal Digital, no se indican los importes registrados por cada concepto, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- c) Al verificar el correcto reconocimiento contable y la documentación comprobatoria de las operaciones seleccionadas, se detectó que la Entidad realizó un pago indebido por un importe de \$ 21,743 por concepto intereses moratorios por falta de pagos oportunos en la Renta mensual por el periodo de diciembre de 2019 a agosto de 2020, del Inmueble que ocupaban las Oficinas de INMUJER ubicadas en la ciudad de Tijuana, B.C., los cuales registró a la cuenta de gasto de Servicios Generales denominada "Penas, multas accesorios y actualizaciones". Incumpliendo con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 37 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
6. Con la revisión de las pólizas contables, contratos y documentación comprobatoria de la muestra seleccionada de Servicios Generales /Otros Servicios Profesionales Científicos y Técnicos (Honorarios Profesionales), por un importe de \$ 4'242,400, que corresponde a los pagos efectuados con Recursos Federales Programa de Apoyo a Instancias de



Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF), Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (Transversalidad) y Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), a 12 prestadores de servicios profesionales para dar cumplimiento a diversas metas programáticas 2020, resultando las siguientes observaciones:

- a) La Entidad pagó un importe de \$ 4'242,400, por concepto de Servicios Generales/Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos proporcionando documentación de la evidencia de los servicios prestados, por 12 prestadores de servicios por concepto de talleres, foros, diplomados entre otros, observándose que dicha documentación no se pudo relacionar con las diversas actividades indicadas en los contratos, asimismo no indican el importe a pagar por cada actividad, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
 - b) Asimismo al verificar la documentación solicitada respecto al Perfil y la Experiencia Profesional y Laboral de los Prestadores de Servicios, se detectó que la Entidad realizó la contratación y pago de Talleres sobre Atención, Cuidado, Desarrollo Integral de Niños y Niñas, 2.- Talleres sobre Cuidado Básico sobre la Persona Adulta Mayor en su domicilio y 3.- Talleres sobre Atención de Primeros Auxilios, por el importe de \$ 518,400, por el periodo del 9 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según contrato de fecha 9 de noviembre de 2020, observándose que de acuerdo al Curriculum, proporcionado no se indica en la experiencia laboral y profesional que sea un profesionista especializado para el servicio contratado, asimismo en la evidencia proporcionada de algunos talleres realizados, estos fueron impartidos por terceras personas, incumpliendo a lo establecido en el Apartado II.4 y II.5 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- 7.a) La Entidad registró cancelación de saldo de Cuentas por Cobrar a cargo de Gobierno del Estado por concepto de subsidio pendiente de recibir del Ejercicio Fiscal 2019, por un importe de \$ 1'182,742, mediante póliza de diario D00319 de fecha 31 de diciembre de 2020, sin proporcionar documentación comprobatoria que integre el monto de dicho saldo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La Entidad efectuó registro un importe de \$ 34,748 con Póliza de Diario D00304 de fecha 31 de diciembre de 2020, a la Cuenta Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a corto plazo contribuciones a favor ISR a favor, por pagos efectuados de más por concepto de ISR de Arrendamiento y Honorarios Profesionales,



correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, observándose que la Entidad no efectuó el registro de dichos pagos en exceso a los funcionarios responsables, ni proporcionó la documentación comprobatoria que sustente los movimientos conciliados a través de los auxiliares contables, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 8.a) La Entidad no proporcionó el reporte del Inventario Físico al 31 de diciembre de 2020, debidamente conciliado con registros contables por el importe de \$ 10'952,588, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) El "Padrón de Bienes Muebles" proporcionado por la Entidad, por un importe de \$ 10'952,588, se identificaron 667 bienes por un importe total de \$ 1'181,023 dentro del cual se incluyen 60 bienes correspondientes a adquisiciones del Ejercicio Fiscal 2020 por un importe de \$ 131,479, con un valor menor a 70 UMAS equivalente a \$ 6,081, los cuales se consideran bienes de consumo según el "Acuerdo por el que reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio" punto 8 Apartado B referente al "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles".
9. La Entidad registró póliza de diario No. D00314 por concepto de depreciación del ejercicio 2020 por un importe de \$ 695,312, incrementando su depreciación acumulada a \$ 9'040,333, sin embargo al ser comparado con el soporte documental consistente en un reporte de excell proporcionado por la Entidad, muestra que la depreciación del ejercicio es por la cantidad de \$ 563,544 y la depreciación acumulada por un importe de \$ 7'662,712, resultando una diferencia sin aclarar de \$ 131,768 y 1'377,621 respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el apartado B, Numeral 6 de las Reglas específicas del registro y/o aclaración del patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

SÉPTIMO. - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 3 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así



como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 116 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.